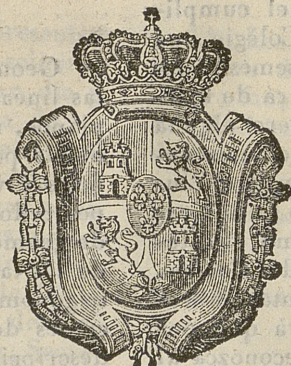


Núm. 94.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 6 de Agosto de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden de 4 de Julio de 1836 sobre suministro á los licenciados del Ejército, desertores, quintos y rezagados por enfermos.

Intendencia general del Ejército.—Infantería.—Circular.—El Señor Subsecretario de Guerra en 4 de Julio último me dice de Real orden lo siguiente.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio de mi cargo en 14 de Mayo último, del Ayuntamiento de Talavera de la Reina solicitando se le destinase algun fondo ú arbitrio con que cubrir los suministros que hacia á licenciados del Ejército, desertores, quintos, rezagados por enfermos y pobres que se conducen de justicia en justicia; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar que los individuos de tropa que obtienen sus licencias absolutas salen socorridos de los Cuerpos con los auxilios prevenidos de cuenta de la Administracion militar para regresar á los pueblos de su naturaleza, y por consiguiente no tienen derecho á percibir cosa alguna en los de tránsito; que los desertores deben ser destinados por los Comandantes de armas al Regimiento mas próximo para recibir por él los socorros y raciones, entendiéndose para su reintegro con aquel ó aquellos á que dichos desertores correspondan, sin perjuicio de abonar á los pueblos los auxilios que justifiquen haber franqueado á los mismos después de aprehendidos; que tambien corresponde á la Administracion militar el pago de los socorros que acrediten haber prestado á los quintos, por ser de cargo de la misma la asistencia de ellos desde el dia que salen de sus

pueblos; y por último que con respecto á los pobres que se conducen de justicia en justicia es punto que debe resolverse por el Ministerio del cargo de V. E.

Es copia. = Angelis.

### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 25 de Abril de 1843 para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios externos del Cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios externos que sean aprobados, cuya edad no baje de 16 años ni exceda de 18.
- 2.<sup>a</sup> Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al Director general de Artillería, para que les estienda el pase á Segovia que es donde deben examinarse.
- 3.<sup>a</sup> A su llegada á aquella Ciudad, que deberá ser antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se presentarán al Capitan del Colegio á quien deberán entregar su fé de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres Escribanos; una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y sus padres se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes; y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometerán á asistir con diez reales vellón diarios al interesado para su decorosa manutencion; hipotecando

fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pongan en un semestre los Supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen las pagas, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á Oficial ó sea separado del Cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta Gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el Facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certification que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados.

4.º Este exámen principiará á verificarse en Segovia el 1.º de Octubre de este año ante los Profesores del Colegio.

5.º Como en el año 1845 subsistirá la clase de segundo año formada de los actuales Cadetes que están cursando la del primero, se permite á los que se presenten antes del 1.º de Octubre el exámen preparatorio de las materias correspondientes á solo el primer año, y los que sean aprobados tendrán incorporacion desde luego en la clase que ha de empezar los estudios del segundo en 1.º de Enero próximo.

6.º Los que estén en disposicion de examinarse de dos años se incorporarán en la clase que ha de empezar en 1.º de Enero los estudios del tercero; pero tendrán entendido que han de empezar aprendiendo el álgebra superior, por lo que se recomienda muy particularmente que vengan impuestos en ella.

7.º Las materias del primero y segundo año á que se han de sugetar los examinados, segun la situacion respectiva en que se encuentren, son las siguientes; con la advertencia que solo se admitirán en las de matemáticas las censuras de bueno y sobresaliente, y en las demas será tambien admisible la de mediano.

*Materias del primer año.*

Leer y escribir con buena ortografía: gramática Castellana.

Aritmética: en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres compuesta de compañía y de aligacion.

Álgebra: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas, y de las fracciones; elevacion á potencias, y extraccion de raices de las cantidades numéricas, y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolucion de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones; la teoría de los logaritmos. Traducir el francés.

### *Materias del segundo año.*

Geometría: que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares de los ángulos, de los planos, medicion de las líneas de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares, de las superficies y volúmenes de los poliedros, y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea, y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas y resolucion de triangulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de gniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extension con la plancheta, ó por medio de bases y de gniómetros.

8.º Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia, y del dibujo topográfico, le será de particular recomendacion para su admision.

9.º Los libros castellanos que tratan estas materias con la extension suficiente para satisfacer á este exámen, son: para la aritmética y álgebra los de La Croix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la gramática estos mismos, ó Legendre; para la trigonometría rectilínea los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia Odriozola; pudiendo estudiar por cualquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la extension que tienen en los referidos autores.

10.º Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de Oficiales de Artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el Plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sugetos á lo que previene el Reglamento del Colegio para todos los casos, y á la Ordenanza general del Ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

Madrid 12 de Junio de 1844. — El Secretario de la Direccion general, Agustin del Barco.

Es copia. — Breson.

*El Rector y Claustro de la Universidad literaria de Valladolid.*

Hacemos saber á los escolares de este establecimiento y de los Colegios y Seminarios agregados á él, cuyos cursos gocen del beneficio de incorporacion: Que debiendo procederse á adjudicar los grados gratis y de premio en cumplimiento de la Real orden de S. M. comunicada por la Direccion general de estudios en 11 de Julio y aclaraciones de la misma de 26 de Agosto de 1838 que se conforman con lo prevenido en el Plan de estudios de 1824. Por el presente se cita y llama á los que deseen optar á los grados que abajo se fijan, y se hallen comprendidos en las disposiciones que tambien se insertan, para que dentro del término de treinta dias, que darán principio en 1.º de Agosto

próximo y concluirán en 30 del mismo, presenten en la Secretaría de esta Universidad sus solicitudes de oposicion, para en su vista señalar día y hora en que deba verificarse en cada una de las respectivas facultades; en inteligencia que de no hacerlo dentro del término señalado les parará perjuicio; pues al efecto de que pueda llegar á su noticia este edicto, ademas de fijarse en los pártos del establecimiento, se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 28 de Julio de 1844. — El Rector, Dr. Moyano. — Por acuerdo del Señor Rector y Claustro, Dr. Miguel Zorrilla, Secretario accidental.

*Artículo 303 del Plan de estudios de 1824.*

„De diez grados de Bachiller ó Licenciados en cada facultad, continuando la serie de cursos, se conferirá uno gratis al estudiante pobre mas sobresaliente en doctrina y conducta.” En su consecuencia, atendiendo á los grados recibidos desde 1.º de Octubre de 1843 hasta el día de la fecha, esta Universidad conferirá gratis con arreglo al expresado artículo cuatro grados de Bachiller en Jurisprudencia á Claustro pleno, y tres de la misma clase en Medicina; no habiendo décima en los grados recibidos á Claustro ordinario en dichas facultades, ni tampoco de ninguna clase en la de Teología. Como los de Licenciado en Jurisprudencia de este curso no principian hasta el mes de Setiembre, y los de Medicina no concluirán hasta la misma fecha que éstos, luego que se hayan recibido la mayor parte de los graduandos, se publicará la décima de los grados en cumplimiento del referido artículo, y se conferirá gratis á los estudiantes pobres mas sobresalientes que se hallen adornados de las circunstancias prescritas por Reales órdenes.

Art. 304. Todos los años en cada facultad y en Filosofía se destinará un grado de Bachiller gratis, como premio que se adjudicará al estudiante pobre ó rico mas sobresaliente.

*Circular de 26 de Agosto de 1838.*

Regla 1.ª Solo podrán entrar en oposicion para los grados gratis por pobre aquellos que se matriculasen ó hubieren de matricularse gratis en la Universidad, en virtud de las pruebas y circunstancias prevenidas en la Real orden de 8 de Enero de 1838 para la relevacion de los pagos de matrículas.

*Real orden de 8 de Enero de 1838.*

Regla 5.ª Para el estímulo del talento y recompensa de la aplicacion y buena conducta se releva del pago de estas sumas, las de matrícula, á los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer dichas cualidades, justificándolo en la forma siguiente: 1.º Al comenzar el estudio de la Filosofía acreditarán legalmente su pobreza: 2.º Escribirán certificaciones juramentadas de sus maestros anteriores, de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento: 3.º se sujetarán á un exámen especial que los Rectores ó Directores verificarán en los términos que juzgáren mas á propósito, y en el cual para obtener la relevacion de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de sobresaliente.

6.ª Los que habiendo concluido la Filosofía hubiesen de cursar en este año académico cualquiera facultad mayor, y aspirasen á concurrir á las Universidades sin sujecion á pago alguno, deberán: 1.º Justificar su pobreza: 2.º Haber obtenido la nota de sobresaliente en el exámen y prueba de curso del último de Filosofía.

ANUNCIOS.

*El Intendente militar del 8.º Distrit.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el día veinte y tres del corriente mes de Agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el primer Distrito (Madrid) por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron al efecto en la celebrada el día 22 de Julio próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrarán sugetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del día 23 ya citado; y se advierte que despues de concluido el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa sin sugetarla á pública licitacion. Y para que tenga la debida publicidad este edicto ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta Capital, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia y en los de las demas del Distrito. Valladolid 1.º de Agosto de 1844. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

La pasantía de la Escuela pública de la Nava del Rey se halla vacante. Los que gusten aspirar á ella podrán presentarse ante su Ayuntamiento á las diez de la mañana el día 24 de este mes en las Salas Consistoriales donde se proveerá en el que resulte mas acto; no necesitan los aspirantes la cualidad de ser maestros, y disfrutará el sueldo diario de dos rs. y tres cuartillos.

A voluntad de sus dueños se enagena la fábrica de Papel de Uvero, dos horas y media distante del Burgo de Osma. La persona ó compañía que guste interesarse en tan apreciable artefacto, que á lo sólido y singular del edificio, reúne un caudal de aguas considerable, son circunstancias las mas ventajosas para ponerse al nivel de las mejores del Reino, podrán entenderse con Don Toribio Ayuso Gonzalez, residente en la dicha fábrica, ó Don Manuel Cabezudo Yusto, Médico en Berlanga de Duero.

Domingo 4 de Agosto de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 48 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . . 2,397..

Por el Director de Semana,  
Nemesio Lopez.

## MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Julio se han facilitado por dicho establecimiento en 35 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . 36,533..

Han ingresado por 32 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. . . . 135,721..24

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Agosto del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana,  
Antonio María del Valle.

## EL NUEVO ARLEQUIN.

Periódico anónimo, satírico, burlesco, chismógrafo, charlatan y enredador, cargado de cascabeles y campanillas, capaz de mover á risa al misántropo mas consumado. Redactado por una sociedad de literatos, tambien *anónimos* que no quieren dar la cara temerosos del varapalo de sus cofrades del mismo jaez. Con muchos, muchísimos grabados en madera, caricaturas y otros caprichos.

!!!! Diez reales al año!!!!

!!!! Lotería con toda amplitud!!!!

Esta publicacion, de mitad en tamaño que el primitivo *Arlequin* y de tipos casi iguales para que pueda formar el que quiera una coleccion de ambos, saldrá el dia 1.º de cada mes y contendrá artículos del calibre mencionado mas arriba, con viñetas intercaladas en el testo, hermosas, elegantes y dignas de ocupar un lugar entre las mas escogidas del dia.

Nuestra idea al presentar al público el *Nuevo Arlequin*, no es la de perjudicar al anterior periódico del mismo nombre; antes al contrario, ayudarle en sus tareas con doble ventaja, ya que él mismo solo aparece una vez mensualmente. Así pues, no se enfade nuestro buen con-cólega si le medio usurpamos su título. Estamos en un tiempo en que al parecer, hemos llegado al puerto de *arrebata capas* y por lo mismo no queremos ser menos que los demas.

Este periódico por razones muy poderosas no verá la luz pública hasta el dia 1.º del próximo

Setiembre, en que aparecerá el primer número y así sucesivamente todos los meses en igual dia.

Por cada quinientos suscritores tomaremos un billete entero de la lotería moderna en cada mes, su valor 40 reales, y cada suscritor tendrá en su recibo 72 números, que jugarán en dichas loterías sucesivamente. El billete de cada quinientos suscritores que compondrán una *seccion*, se *rifará* al premio mayor de dicha loteria y el suscritor que tenga entre sus 72 números aquel en que cayese el premio mayor, suyo será el billete que recogerá en Madrid en la Redaccion, y en las provincias en casa de los comisionados para los efectos que hubiere lugar, esto es para recoger los cuartos si saliese premiado.

Con objeto de evitar toda clase de interpretaciones, los billetes serán de un mes para otro, es decir; los billetes del mes de Setiembre jugarán en la lotería moderna en dicho mes, y los que salgan premiados se adjudicarán á los suscritores en la loteria del mes siguiente en esta forma: Supongamos que la primera *seccion* tiene para el mes de Setiembre el número 410 y este sale premiado con cualquier cantidad, el suscritor que en la loteria siguiente tenga entre sus números el igual al premio mayor, percibirá dicha cantidad por medio del billete que le será entregado, ó el equivalente que es lo mismo. De este modo resulta con evidencia que antes de saber los suscritores si les tocará el premio, ya tendrán noticia de que el billete de su *seccion* ha salido premiado, ó ya por aquel mes no esperarán la suerte.

En los periódicos se anunciarán los números tomados, con antelacion, para gobierno de los suscritores. En el número primero tambien se esplanará doblemente la idea emitida mas arriba para entero conocimiento de todos, por no ser posible aqui por lo reducido del prospecto.

## EL JUDIO ERRANTE (GRATIS).

Visto el furor que se ha despertado en esta corte por esta novela de Eugenio Sué, de la cual se estan haciendo seis ó siete impresiones que sepamos, nosotros queremos imprimirla tambien, pero para REGALARLA á los suscritores del *Nuevo Arlequin*. Así pues, todos los que se suscriban al citado periódico antes del dia 15 de Agosto próximo, recibirán (gratis) la expresada novela por tomitos sueltos en 12.º de 200 ó mas páginas de impresion, repartiéndose el primero el dia de la aparicion del *Nuevo Arlequin* y despues un tomo mensualmente.

Por 10 reales al año tomarán los suscritores doce números del periódico, tendrán obcion á 12 billetes de la loteria, y recibirán ademas cuatro ó cinco tomos de la novela el *Judio Errante*. ¡Puede otro alguno presentar ventajas de mas bulio!

El precio de suscripcion deberá ser adelantado en poder de los comisionados de quienes recibirán á su tiempo los competentes recibos numerados en toda regla

Despues del 15 de Agosto la suscripcion al *Nuevo Arlequin* costará 20 reales sin que se obtenga ninguna prórroga.

Se suscribe en las Provincias en las Administraciones de Correos y principales Librerías.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 6 de Agosto de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Regular.

##### ANUNCIO NUM. 1206.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras en término de Villabaquerin que perteneció al Priorato de Nuestra Señora de Duero, capitalizada en 6,480 reales, y rematada en 7,000.

Otra id. en término de Villalar y Marzales que perteneció á las Monjas de Santa Isabel de esta Ciudad, tasada en 2,880 rs., y rematada en 2,900.

La 1.<sup>a</sup> suerte de 2 en que se dividió otra heredad de tierras en término de Villalar y Vega de Valdeironco que perteneció á las Monjas Carmelitas de Toro, tasada dicha suerte en 4,140 rs., y rematada en 4,150.

La 2.<sup>a</sup> suerte de id., tasada en 4,140 rs., y rematada en 4,150.

Una tierra en Marzales que perteneció á las Monjas de Aldeanueva del Barco de Avila, tasada en 1,000 rs., y rematada en 1,010.

Otra id. en Pozaldez que perteneció al Convento de Agustinos Calzados de Medina, tasada en 4,724 rs., y rematada en 23,500.

Una casa en Rioseco, y su calle de Villarramiel que perteneció al Convento de San Pedro Mártir de la misma, tasada en 720 rs., y rematada en 820.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836. Valladolid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Secular.

##### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se ex-

presan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Común y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 20 de Agosto de once á once y cuarto.*

Escribano Cabrejas.

Dos pedazos de viña en Langayo que pertenecieron á la Cofradía de la Cruz, que hacen 12 aranzadas y 33 cepas: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,097 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,030. No tiene cargas, y su arriendo vence en Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en Vitoria, San Miguel del Arroyo, San Cristobal y Vallelado que perteneció al Beneficio curado de Vitoria; consta de 18 pedazos, que hacen 21 obradas 170 estadales: vale de renta anual 10 fanegas 8 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,544 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,820 rs. 10 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. y huertos en dicho Vitoria que pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de Cuellar; consta de 10 pedazos, que hacen 10 obradas 145 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 2,223 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,840. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Cospedal.

Otra id. en Vitoria, S. Miguel del Arroyo, San Cristóbal y Vallelado que perteneció á la Iglesia del primero; consta de 7 pedazos, que hacen 7 obradas 346 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 4 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 1,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,559 rs. 24 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Otra id. y una viña que en término de Roturas perteneció á la Fábrica de la Iglesia; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen 7 obradas 570 estadales, y la viña de una obrada 70 estadales: vale de renta anual 6 fanegas, 6 celemines, 3 cuartillos de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 3,186 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,150. No tiene cargas, y su arriendo vence en Junio de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio y Curato de su Iglesia; consta de 19 pedazos, que hacen 25 obradas 240 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de centeno; y en venta segun la tasacion pericial 4,375 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,390. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en id. que perteneció á la Parroquia de San Martin de Curiel; consta de 5 pedazos, que hacen 2 obradas 541 estadales: vale de renta anual 28 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 460 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 870. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Cabrejas.

Otra id. que en Cogeces del Monte perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Henar; consta de 11 pedazos, que hacen 15 obradas 122 estadales: vale de renta anual 11 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,964 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en término de Olmos de Peñafiel que perteneció al Beneficio de su Iglesia; consta de 11 pedazos, que hacen 5 obradas 330 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,750 rs.; y segun la capitaliza-

cion formada por la Contaduría 7,200. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Santos.

Otra id. que en id. perteneció á su Iglesia; consta de 11 pedazos, que hacen 3 obradas 166 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 2 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 876 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,420. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Herrero.

Otra id. en id. que perteneció al Curato del mismo; consta de 8 pedazos, que hacen 2 obradas 427 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Cospedal.

Otra id. en término de S. Pelayo que perteneció á la Cofradía de la Cruz y Animas; consta de 7 pedazos, que hacen 47 fanegas 128 estadales: vale de renta anual 18 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,170 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,320. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 1.º de Agosto de 1844.—Francisco Lopez Villabrilie.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de terceros remates.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor In-

tendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 25 de Agosto de once y media á doce menos cuarto.* Escribano Cabrejas.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de las Bodegas que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Nicolás, señalada con el núm. 1.º nuevo; su figura es un cuadrilátero que tiene de superficie 446 pies cuadrados, vale de renta anual 168 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,500 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de Piñel de abajo perteneció á la Mitra de Palencia; consta de 14 pedazos, que hacen 33 fanegas 288 estadales; vale de renta anual 13 fanegas 6 celemines de centeno, 4 fanegas de morcajo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,096 rs. 7 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía del Valle de Pesquera de Duero que hace 250 estadales; vale de renta anual 5 celemines de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 83 rs. 2 mrs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen 29 fanegas 269 estadales; vale de renta anual 13 fanegas 3 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada y 52 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,660 rs. 26 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. y viñas, que en id. pertenecieron al Beneficio de Don Manuel de la Fuente; constan las primeras de 15 pedazos que hacen 15 fanegas 35 estadales, y las segundas de 4 pedazos con 2,250 ce-

pas: valen de renta anual 20 fanegas de morcajo y 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,503 rs. 25 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

Otra id. y viñas, que en id. pertenecieron al Curato de id.; constan las primeras de 47 pedazos, que hacen 50 fanegas 5 estadales; y las segundas de 6 pedazos con 2,350 cepas: vale de renta anual 10 fanegas 9 celemines de trigo, 10 fanegas 9 celemines de morcajo, 21 fanegas 6 celemines de cebada y 103 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 9,981 rs. 2 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 31 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

~~~~~

### Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas, el dia y horas que se dirán, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que le respresente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 25 de Agosto de una á una y cuarto.*  
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras, una era de trillar mies y viñas que en término de Bercial de la Loma per-

teneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pelayo de la misma; constan las tierras con inclusión de la era de 42 pedazos, que hacen en junto 61 higuadas y 550 estadales, y las viñas de 6 pedazos, que hacen 2 cuartas y 200 estadales; vale todo de renta anual 40 fanegas de trigo; y ha sido retasada para su venta en 14,316 rs. Tiene la carga piadosa de 7 fanegas y 4 celemines de trigo, 4 fanegas de cebada y 24 rs. en metálico á favor del Sacristan; y su arriendo vence en 1848, pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

**Id. de una y cuarto á una y media.**

Escribano Noriega.

Un corral que antes fué casa en Rioseco, á la Ronda de los Pizarros, que perteneció á la Obra pia de Bulas; comprenden sus lados una superficie de 491 pies: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y ha sido retasado para su venta en 160 rs. No tiene cargas.

**Id. de una y media á dos menos cuarto.**

El mismo Escribano.

Una panera en Villanueva de los Caballeros que perteneció al Curato de San Pedro; comprenden sus lados una superficie de 666 pies: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y ha sido retasada para su venta en 400 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 31 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

**Venta de Bienes del Clero Secular.**  
**Anuncio de remate por retasa.**

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas; el dia y horas que se dan en esta remate en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Jefe de primera instancia, con asistencia de la Sala de primera instancia, y de las Cabezas de Partido donde radican las fincas, en las horas de primera instancia, asistencia de los Administradores de Bienes Nacionales, y de las personas que lo representen, á instancia de los Bienes Nacionales del Clero y por testimonio de los Escrivanos que les correspondan.

Una heredad de tierras que perteneció al Curato de San Pedro; consta de 14 pedazos, que hacen 33 fanegas 288 estadales; vale de renta anual 18 fanegas 8 celemines de trigo, 4 fanegas de cebada y 4 de cebada; en la venta, segun la tasacion pericial, 5,000 rs. y en venta, segun la tasacion pericial, 5,000 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1853 por el comprador solo respetar los tres primeros años.

Una finca en el que perteneció á la Curia del Valle de Foz de Ueno; que hizo esta finca; vale de renta anual 8 celemines de trigo y 8 de cebada; segun la tasacion pericial, 8,000 rs. No tiene cargas ni arriendo de comprador.

Una heredad de tierras en el que perteneció á la Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen 29 fanegas 200 estadales; vale de renta anual 13 fanegas 3 celemines de trigo y 13 fanegas de cebada y 24 rs. y en venta, segun la tasacion pericial, 4,000 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetar los tres primeros años.

Id. de una y media á un menor cuarto. El mismo Escribano.

Una heredad de tierras, que perteneció al Curato de San Pedro; consta de 15 pedazos, que hacen 15 fanegas 200 estadales; vale de renta anual 15 fanegas de trigo, 15 fanegas de cebada y 24 rs. y en venta, segun la tasacion pericial, 4,000 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetar los tres primeros años.